REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 20*21*

Rad. No. 110014003061 **2021 00089 00**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.

2.- Aclare la causal de restitución de inmueble, esto como quiera que indica que la demandada ha incumplido con las obligaciones contractuales, más sin embargo no especifica si es por la falta de pago del canon de arrendamiento, a efectos de que indique los meses adeudados y la cuantía de dicho canon o si la causal es solo el incumplimiento reiterado y no se adeuda canon o servicio público alguno, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del numeral 4º y numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

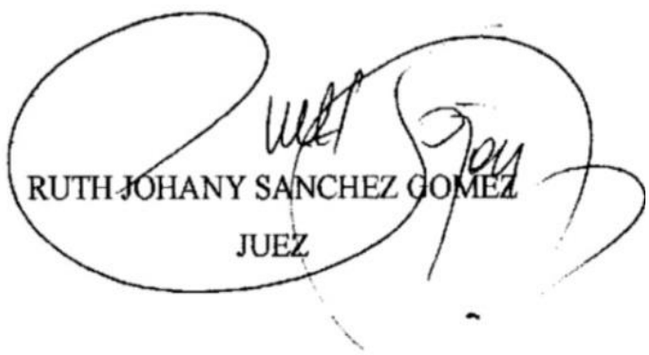

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria